

Núm. 181.

4 cuartos.

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA

DE CÓRDOBA.

JUEVES 14 DE AGOSTO DE 1834.

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

### ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno civil de la provincia de Córdoba. = Por el Sr. Director general de Pósitos del Reyno con fecha 4 del corriente se me ha dirigido el oficio siguiente : »Por el Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de lo interior se me ha comunicado con fecha 1.º del actual la Real orden siguiente : He dado cuenta á S. M. la REINA Gobernadora del oficio de V. S. de 10 de Enero de este año en que me incluye una consulta del Subdelegado particular del ramo en Córdoba, acerca de si las costas de los expedientes del mismo se han de tasar por el Escribano de la Comision , bajo su responsabilidad , ó por el tasador de los demás Juzgados. Y conformándose S. M. con lo expuesto en su razon por el Subdelegado general de Pósitos , se ha servido declarar , que la referida consulta es infundada , porque el Real decreto de 9 de Julio último , en que trata de apoyarse , no altera nada en este punto , ni puede hacerse novedad alguna en la parte judicial con arreglo á lo mandado en la circular de 22 de Marzo último. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. = Lo que traslado á V. S. para su noticia y que se sirva disponer lo necesario á su cumplimiento.” Y yo lo hago á V. con el propio objeto. Dios guarde á V. muchos años. Córdoba 10 de Agosto de 1834. = El Gobernador Civil interino. = Simon de Roda. = Señores de los

Ayuntamientos y Juntas de intervencion de los Pósitos de todos los pueblos de esta provincia.

Intendencia de Córdoba. = Los Señores Directores generales de Rentas con fecha 28 de Julio último me dicen lo que sigue: "El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha 22 de este mes la Real orden siguiente: = La REINA Gobernadora, conformándose con el parecer de la Direccion general de Rentas en el expediente instruido por el Intendente de Zamora sobre la utilidad de suprimir algunas Aduanas de aquella provincia, se ha servido mandar que se supriman la de Trabazos, Riomanzanas y Rolledo; que queden habilitadas para importacion y exportacion las de Fermoselle, Fonfria, Figueruela y Pedralva, y que la de Alcañices quede habilitada solamente para exportacion; pero sin hacer novedad por ahora en cuanto al sueldo de los Administradores. De Real orden lo comunico á V. SS. para su inteligencia y cumplimiento. La Direccion la traslada á V. S. para su noticia y la del comercio, sirviéndose acusar el recibo." La que traslado á V. para su conocimiento, y á fin de que la hagan publicar en la forma acostumbrada para que llegue á noticia del comercio, dándome aviso de haberlo ejecutado. Dios guarde á V. muchos años. Córdoba 9 de Agosto de 1834. = Miguel Boltri. = Señores Justicias y Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia.

Intendencia de Córdoba. = Aduanas. = Los Señores Directores generales de Rentas en circular de 28 de Julio último me dicen lo que sigue: = El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha 22 de este mes la Real orden siguiente: Conformándose la REINA Gobernadora con el parecer de la Direccion general de Rentas en el expediente instruido en la Intendencia de Salamanca sobre la conveniencia de suprimir algunas aduanas en aquella provincia, se ha servido resolver que se habiliten para importacion y exportacion las aduanas de Albelgueria, Aldea del Obispo, Fregeneda y Barba de Puerco; para exportacion solo las de Aldea-Dávila y Saucelle; y que se supriman las de Navas Frias, Fuentes de Oñoro, Hinojo-



sa de Duero, Vilvestre y Villarino. De Real orden lo comunico á V. SS. para su inteligencia y cumplimiento. La Direccion la traslada á V. S. para su noticia y la del comercio, avisando el recibo." La que transcribo á V. para su conocimiento y el de ese vecindario haciéndola notoria en la forma acostumbrada. Dios guarde á V. muchos años. Córdoba 9 de Agosto de 1834. = Miguel Boltri. = Señores Justicia y Ayuntamiento de los pueblos de esta provincia.

Intendencia de Córdoba. = Los Señores Directores generales de Rentas con fecha 31 de Julio último me dicen lo siguiente: = "El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general con fecha 28 del actual la Real orden que sigue: = He dado cuenta á S. M. la REYNA Gobernadora de la consulta que V. SS. me dirigieron con fecha 29 de Junio último con motivo de la equivocada inteligencia que se ha dado en algunos pueblos á los Reales decretos de 20 y 29 de Enero, y 25 de Febrero de este año, y en que se declaró libre el tráfico, comercio y venta de las especies que los mismos expresan; y enterada S. M. se ha servido declarar, de conformidad con el dictámen de esa Direccion general, y de la Contaduría general de Valores, que mientras no se resuelva lo conveniente acerca del sistema de estanco, segun lo prevenido en el artículo 5.º del expresado Real decreto de 20 de Enero, debe continuar en los pueblos encabezados el de puestos públicos como ha estado hasta aqui; y que en los administrados por Rentas provinciales de cuenta de la Real Hacienda, se cumpla lo mandado en el artículo 34, capítulo 8.º de la Real Instruccion de 16 de Abril de 1816. De Real orden lo comunico á V. SS. para los efectos correspondientes. Y la Direccion la traslada á V. S. para su inteligencia y cumplimiento en todos los pueblos de la provincia de su cargo; dando aviso del recibo." Lo que traslado á V. con igual objeto y á fin de que lo hagan publicar en la forma acostumbrada para que llegue á noticia de todos, dándome aviso de haberlo ejecutado. Dios guarde á V. muchos años. Córdoba 9 de Agosto de 1834. = Miguel Boltri. = Señores Justicias y Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia.

Lista de los individuos que se han suscripto en la Ciudad de Lucena para atender á los gastos de curacion y alimento de los vecinos pobres de la misma invadidos del cólera morbo, y cantidades con que lo han hecho. = *Por meses, rs. vn.* = Sr. Corregidor 160, Sr. Vicario 160, Sr. D. Rafael Lopez, Cura, 160, Sr. D. José Ximénez, Cura, 100, Sr. D. Rafael del Valle, Cura, 60, Rufo. P. Provincial de Mínimos 100, Sr. D. Mariano Narvaez 100, Sr. D. José Cuñado 100, Sr. D. Gabriel Carrillo 300, Sr. D. Matias Sanchez, lo que pueda, Sr. D. Juan José del Valle 20, Sr. D. Gregorio Dávila 20, Sr. D. Antonio Valcacer 10, Sr. D. Abundo Diaz 20, Sr. D. Antonio Hurtado é Higueras 20, Sr. D. José Asnar 60, Sr. D. José Maria Cano 40, Sr. D. José Rodríguez 10, Sr. D. José de Alva 20, Sr. D. Pedro Domingo Ramirez 100, Sr. Conde de Hust 100, Sr. D. Diego Algar 100, Sr. D. Miguel Muñoz 200, D. José Barranco 60, Religiosas Agustinas 160, D. Quirce Saenz 100, D. Manuel Galzusta 100, D. José Torres 60, D. Ramon Fustegueras 30, D. Andres Pumar 40, D. Juan Turull 10, D. José de Blancas 10, D. Isidoro Ruiz 20, D. Francisco Paula Palacios 20, Doña Juana Valcacer 40, Doña Maria Gomez 4, D. José Bela 20, D. Juan Maria Lopez 20, Sr. Juan Antonio Dueros 8, D. Mariano Cordon 100, D. Antonio Romero 10, Sr. José Martin 10, Antonia de Luque 10, Mariano Fernandez 10, = *Por una vez, rs. vn.* = Sr. Contador 200, D. Antonio Garcia Madroñero 10, D. Juan Antonio Pella 20.

En el Juzgado Real ordinario de la Ciudad de Montilla existen depositados un mulo castaño, cerrado, tuerto del ojo derecho, con una alupia en la mano derecha: Una mula castaña bocirroja, de siete años, con medio hierro sobre el ollar izquierdo de esta figura S; y en la Villa de Santa Ella una jumenta sin aparejo. Lo que se hace saber para que los verdaderos dueños de estas caballerías se presenten á reclamarlas.

*Precios de los frutos en esta Capital el dia de ayer.*

Trigo á 44, 50, 60, 64. = Cebada de 30 á 32. = Habas de 38 á 40. = Aceite en los molinos del término á 34 rs.

*Córdoba. Imprenta Real.*